

Montevideo, 13 de marzo de 2014.

**VISTO:** en el marco de la estrategia de esta Dirección de revisión de los juegos y sus distintas modalidades y en línea con las modificaciones llevadas adelante en alguno de ellos

**RESULTANDO:** I) que se entiende pertinente realizar ajustes al valor, diseño y estructura de premios establecida para el juego 5 de Oro con Revancha,

II) que en el lapso de tiempo durante el cual se ha desarrollado esta modalidad, se han producido cambios sustanciales en la concepción tradicional del juego, por lo que sería oportuno introducir variantes que darían satisfacción a las actuales expectativas del público apostador.-

**CONSIDERANDO:** I) que la flexibilidad, innovación y dinamismo en el desarrollo de los productos de juego son necesarios para satisfacer las demandas del mercado consumidor, asegurando la convergencia de las estrategias comerciales y tecnológicas.-

II) que las normas atinentes a la organización del juego, su fiscalización, la fijación del valor de la apuesta y el sistema de comercialización son competencia de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.-

III) que la modalidad de juego a reglamentar debe desarrollarse dentro de un marco normativo que garantice transparencia en los procedimientos, imprescindible para la credibilidad que debe brindarse a los apostadores.-

IV)- que atendiendo a los indicadores de comercialización y a las condiciones económicas y financieras, se podrá modificar el universo de números a los que se puede apostar.

V) que es necesario la adopción de soluciones a la reglamentación dictada oportunamente a fin de adecuarla a la finalidad perseguida.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo informado por Asesoría Letrada, y a lo dispuesto por la Ley N° 15.716 del 6 de febrero de 1985 y por los artículos 11° y 12° del Decreto N°635/989 de 28 de diciembre de 1989.

**LA DIRECCION NACIONAL**  
**RESUELVE:**

1º) La apuesta a la modalidad de juego prevista en el Decreto N° 635/989 de 28 de diciembre de 1989, así como las resoluciones de esta Dirección aplicables al caso consiste en elegir e cinco (5) números entre 01 al 48 inclusive.

2º) La estructura de premios para la presente modalidad de juego "5 de Oro con Revancha" será la siguiente:

<b>ACIERTO</b>	<b>PREMIOS</b>
----------------	----------------

**5 DE ORO**

5/5	Pozo de Oro	31,47 % s/apuestas
4/5 + E	Pozo de Plata	3,00% s/apuestas

4/5	Dividendo fijo	\$ 4.000
3/5 + E	Dividendo fijo	\$ 800
3/5	Dividendo fijo	\$ 200
2/5 + E	Dividendo fijo	\$ 80
2/5	Dividendo fijo	\$ 30

**REVANCHA**



5/5	Pozo	55% S/apuestas
-----	------	-------------------

3º) Los participantes pueden concursar en los dos sorteos de miércoles y domingo por el sistema de abono mensual. Las apuestas contenidas en los resguardos participan en los sorteos consecutivos inmediatos a su validación, y el importe a satisfacer en el momento de la validación será el correspondiente al número de apuestas multiplicado por el precio de la apuesta y por el número de sorteos previstos en la programación mensual que efectúe la DNLQ. Los participantes pueden concursar en los dos sorteos de miércoles y domingo por el sistema de abono semanal. Las apuestas contenidas en los resguardos participan en los dos sorteos consecutivos inmediatos a su validación, y el importe a satisfacer en el momento de la validación será el correspondiente al número de apuestas multiplicado por el precio de la apuesta y por dos.

4º) Podrán jugarse apuestas múltiples en un sólo ticket; para ello el participante deberá seleccionar de seis a veinte números diferentes, lo que resulta de adicionar a los 5 números de la apuesta simple, uno a quince números más y el importe a pagar será el total de las apuestas resultantes de todas las posibles combinaciones de 5 números distintos entre la cantidad de números seleccionados, multiplicado por el valor de la apuesta.

5º) Las apuestas podrán realizarse empleando cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como televisión, Internet, telefonía fija y móvil (sms o aplicaciones nativas) o a través de terminales físicos accesorios que las Bancas de Quinielas podrán instalar.

6º) Las apuestas podrán realizarse por los siguientes medios:

- Mediante terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, ubicados en los locales y zonas de apuestas, que expedirán el correspondiente boleto acreditativo de la realización de la apuesta.

La instalación de dichas máquinas auxiliares deberá ser previamente comunicada, a la Dirección Nacional, indicando el lugar de ubicación de la misma.

- Mediante el uso de procedimientos informáticos, interactivos o de comunicación a distancia, que deberán permitir la correspondiente confirmación electrónica de las apuestas.

7º) Las entidades que lleven a cabo la organización, explotación y desarrollo de esta modalidad de juego, -a través de telefonía móvil e internet- deberán disponer de los mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros, la confidencialidad e integridad en las comunicaciones, la identidad de los participantes, la autenticidad y cómputo de las apuestas, y el control de su correcto funcionamiento.

8º) Fijase a partir del sorteo previsto para el día 19 de marzo de 2014 en \$ 20 iva incluido el valor de la apuesta correspondiente al juego "5 de Oro", y en \$ 10 iva incluido el valor de la apuesta correspondiente a la "Revancha"

9º) Se establece como fecha de inicio de los sorteos que por la presente se reglamentan el día 19 de marzo de 2014 y la recepción de apuestas comenzará a partir de las 23 hs. del día 16 de marzo de 2014.

10º) Los aciertos correspondientes a la presente modalidad de juego podrán cobrarse en cualquier agencia de quinielas, sub agencia y/o corredores habilitados en la jurisdicción de la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas, integrantes de la misma. Se faculta a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas, dentro de un plazo de 180 días a contar de la presente resolución a implementar un sistema de pago de aciertos a nivel nacional, debiendo ser comunicado a la DNLQ con una antelación de 30 días a su puesta en funcionamiento, para que la Administración puede determinar el sistema de inspección y contralor de los premios pagos.

11º) Quedan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución o que su aplicación sea contradictoria y/o incompatible con lo estipulado en la presente.

12º) Las disposiciones contenidas en la presente resolución quedarán sujetas a la condición del ejercicio de la facultad por parte del Poder Ejecutivo de la aplicación de un régimen especial de liquidación del impuesto al valor agregado, en donde el monto imponible se determine mediante la diferencia entre el monto de la apuesta y el monto de los premios.

13º) Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas,


14º) Comuníquese a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas de Capital e Interior del país y a Banquidur GIE.

15º) Pase a conocimiento de División Juegos, División Inspección General, División Loterías, División Económico Financiera, Asesoría Letrada, Oficina de Bancas y Unidad de Computos para su publicación en la Pagina Web de la Dirección.

16º) Cumplido, vuelva y archívese.

As. 176/2014

LG

  
LUIS GAMA  
DIRECTOR NACIONAL DE  
LOTERIAS Y QUINIELAS